

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el día 27 de enero de 2021 se hizo entrega de la notificación por aviso al señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ HERRERA, corriendo los términos de la siguiente manera, 29 de enero, 01 Y 02 de febrero para retirar copia de la demanda, 26 de febrero, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 Y 16 de febrero de 2021, para pagar la obligación o presentar excepciones, quien guardó silencio. Entra para resolver lo pertinente. 6 de abril de 2021, Puerto Boyacá, Boyacá.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio C. Nro. 0107
Radicación 155724089002-2020-00139

Se decide lo pertinente en el proceso se decide lo pertinente en el proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** promovido por la apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MIGUEL ANGEL MUÑOZ HERRERA**, se dispone:

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto Interlocutorio Nro. 0242 de fecha 15 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago en este proceso en contra de **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ HERRERA**, tendiente a obtener el pago de suma de dinero contenida en el título valor (pagaré 015606100008387) suscrito por el demandado el 23 de octubre de 2018.

El referido mandamiento de pago les fue notificado por aviso el 27 de enero de 2021, de conformidad con las normas procesales civiles establecidas en el Código General del Proceso y quien, dentro de los términos legales para pagar y excepcionar, no adoptó ninguno de los dos.

Así las cosas, tenemos que el artículo 440 del mismo C.G.P., dice en lo pertinente:

"*CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.*
(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado del juzgado).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar dentro del proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** promovido por la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MIGUEL ANGEL MUÑOZ HERRERA**, seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Tercero: Señalar como agencias en derecho la suma de \$750.000 para que sean incluidos en su momento en la liquidación de costas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense.

Quinto: Notificar este auto por anotación en estado.

Sexto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 23
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 07 de abril de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

Daniela Velásquez Gallego

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el día 19 de febrero de 2021 se hizo entrega de la notificación por aviso al señor ALBERTO TORRES RUBIO, corriendo los términos de la siguiente manera, 23,24 y 25 de febrero para retirar copia de la demanda, 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09,10 y 11 de marzo de 2021, para pagar la obligación o presentar excepciones, quien guardó silencio. Entra para resolver lo pertinente. 6 de abril de 2021, Puerto Boyacá, Boyacá.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Nro. 0106

Radicación 155724089002-2020-00206

Se decide lo pertinente en el proceso se decide lo pertinente en el proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** promovido por la apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ALBERTO TORRES RUBIO**, se dispone:

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto Interlocutorio Nro. 004 de fecha 19 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en este proceso en contra de **ALBERTO TORRES RUBIO**, tendiente a obtener el pago de suma de dinero contenida en el título valor (pagare 015606100008066) suscrito por el demandado el 27 de marzo de 2018.

El referido mandamiento de pago les fue notificado por aviso el 19 de febrero de 2021, de conformidad con las normas procesales civiles establecidas en el Código General del Proceso y quien, dentro de los términos legales para pagar y excepcionar, no adoptó ninguno de los dos.

Así las cosas tenemos que el artículo 440 del mismo C.G.P., dice en lo pertinente:

"CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado del juzgado).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar dentro del proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** promovido por la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ALBERTO TORRES RUBIO**, seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Tercero: Señalar como agencias en derecho la suma de \$750.000 para que sean incluidos en su momento en la liquidación de costas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense.

Quinto: Notificar este auto por anotación en estado.

Sexto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 23
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 07 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA